M E M O R A N D O DESAJMEM25-589

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Para: **ANA CRISTINA RESTREPO DUQUE**

De: Profesional Universitario G-9

Asunto: *"Visto bueno jurídico contrato 2025-058."*

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante memorando DESAJMEM25-587 a través del cual la coordinadora del grupo de Apoyo Administrativo en calidad de supervisora del contrato del asunto, solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de la **SUSPENSIÓN 01 AL CONTRATO N° 2025-058** cuyo objeto es la*:* *"*"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN." y el cual cuenta con las siguientes características:

CONTRATO No	2025-058
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025 identificado con NIT No, 902018053-1 conformado por las empresas MELTEC COMUNICACIONES SAS, con NIT 830.079.015-1 y S' INGENIERÍA R&R SAS con NIT 900.230.848-1
OBJETO	"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN."
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($3.397.624.738)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	24/12/2025
PLAZO INICIAL DEL	Desde el 24 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre

CONTRATO	de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 de diciembre de 2025
DÍAS DE SUSPENSIÓN EN VIGENCIA 2025	Tres (03) días calendario
DÍAS DE SUSPENSIÓN EN VIGENCIA 2026	Dieciocho (18) días
TOTAL DIAS SUSPENSIÓN	Veintiún (21) días calendario, contados a partir del 29 de diciembre de 2025, inclusive, hasta el 18 de enero de 2026
FECHA DE REACTIVACIÓN	Diecinueve (19) de enero de 2026

En los anteriores términos la, **SUSPENSIÓN 01 AL CONTRATO N° 2025-058**, se justificó así:

> *"Mediante correo electrónico remitido por el contratista **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025** a la supervisión del contrato, el 27 de diciembre de 2025 solicita a la Entidad adelantar los trámites correspondientes para la suspensión del contrato 2025-058, adjuntando en el mismo, carta en la cual expone las dificultades presentadas para el cumplimiento total del contrato en los términos establecidos, según lo que se expone en el documento adjunto:*

UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025

Medellín, 27 de diciembre de 2025

Señores:
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN
Atentamente: Supervisión Contrato No. 2025-58
Ciudad

ASUNTO: Solicitud formal de Suspensión del Contrato No. 2025-58.

Objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.

En mi calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025, actuando en representación del contratista del proceso de la referencia, me permito presentar ante ustedes solicitud formal de **SUSPENSIÓN** de la ejecución del Contrato No. 2025-58, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Tras la realización de la subasta pública y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la entidad ha decidido hacer uso de la totalidad del presupuesto disponible, lo que ha conllevado un incremento significativo en la cantidad de elementos a contratar.

En consecuencia, resulta imprescindible coordinar con los distintos proveedores —en especial con el proveedor de seguridad electrónica— la adquisición de los elementos que serán objeto de ejecución. Para garantizar la correcta planeación y ejecución del contrato, la Unión Temporal requiere de un plazo adicional que permita adelantar oportunamente las respectivas órdenes de compra.

2. Adicionalmente, debido a la complejidad del proceso, el cronograma inicialmente previsto por la entidad sufrió modificaciones sustanciales, lo que generó demoras en la suscripción del contrato.

Sumado a lo anterior, para que la Unión Temporal pueda iniciar legalmente las actividades contractuales es indispensable contar con:

- El Registro Único Tributario (RUT) de la Unión Temporal,
- La expedición de las pólizas de garantía,
- La aprobación de dichas pólizas por parte de la entidad.

Estos trámites han reducido considerablemente el tiempo efectivo disponible para la ejecución.
Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos la **suspensión de la ejecución del contrato** a partir de la fecha en que se notifique la aceptación de esta solicitud, fijando como **fecha de reinicio** el **19 de enero de 2026**. En

UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025

dicho término se estima que la Unión Temporal podrá haber culminado la gestión de todas las órdenes de compra necesarias para el desarrollo del contrato.

Manifestamos, asimismo, nuestra plena disposición para realizar los ajustes que resulten necesarios en las pólizas de cumplimiento y en los demás requisitos legales que se deriven de esta modificación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier comunicación o reunión que consideren pertinente para tratar este asunto.

Gracias por su atención y comprensión,

Atentamente,

Adriana Marcela Correa Gutiérrez De Piñeres
Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN M&R 2025
C. C. No. 52.382.094 de BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, Una vez analizadas las razones expuestas por el contratista, relacionadas con:

- *El incremento en la cantidad de elementos a suministrar como consecuencia del uso total del presupuesto adjudicado en la subasta pública.*

- *La necesidad de coordinar oportunamente la adquisición de los equipos con los proveedores, en especial los relacionados con seguridad electrónica,*

- *Las modificaciones al cronograma inicial y las demoras presentadas en la suscripción del contrato,*

- *Y la obligación de adelantar trámites indispensables para el inicio de la ejecución contractual, tales como la obtención del RUT de la Unión Temporal, la expedición y aprobación de las pólizas de garantía,*

Se concluye por parte de esta supervisión que dichas circunstancias constituyen motivos justificados que afectan el normal inicio de la ejecución contractual, sin que ello sea atribuible al contratista.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y la normatividad vigente, se considera procedente la suspensión del Contrato No. 2025-058 hasta el día 18 de enero, razón por la cual se reiniciará el contrato el día 19 de enero de 2026.

Para constancia, se emite la presente justificación para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita la expedición del correspondiente visto bueno jurídico de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, de la RESOLUCION No. DESAJMER24-7886 19 de junio de 2024: "ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

En el evento en que se requieran modificaciones al contrato y/o convenio, se deberán solicitar ante el Área de Asistencia Legal – Grupo de Contratación su elaboración, sea adición, prórroga, cesión y en general, las que se generen en la ejecución del contrato y/o convenio.
Igualmente, se deberá incluir en dicha solicitud la justificación detallada que origina el cambio, la conveniencia, el beneficio, el valor y/o el tiempo a adicionar, atendiendo al asunto particular.
Tal solicitud debe encontrarse suscrita por el Supervisor y el Coordinador del Área donde se originó la necesidad de la contratación (...)".

Se advierte que, el contratista deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo a las modificaciones que sufrirá el contrato.
Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato.

Razones estas que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico por parte de la Coordinación del Grupo de Contratación, para la

realización de la ***DE MODIFICACIÓN NRO. 1. SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO 2025-058".***

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar la **SUSPENSIÓN NRO. 1 AL CONTRATO No. 2025-058** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- *"Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"*. Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al realizar la suspensión solicitada por la supervisión del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.

2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.

3. Que la suspensión requerida al contrato 2025-058, no supone valor adicional alguno al presupuesto asignado al presente proceso de selección.

4. La suspensión acá solicitada, se adoptó como una medida temporal por lo cual no está prolongada indefinidamente en el tiempo, por lo que no se deja al contrato en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas, además la suspensión del contrato está sujeta a un plazo, esto es hasta el dieciocho (18) de enero de 2026.

Se emite este visto bueno jurídico para la suspensión al contrato, sin embargo, nos atenemos a lo indicado por la supervisión y el área técnica con respecto al contenido técnico y al termino de los días de suspensión.

En este punto es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional con relación a la modificación de los contratos, indicando que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012). Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, circunstancia que se enmarca totalmente con la modificación acá solicitada.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Ahora bien al respecto del concepto de suspensión el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) advierte:

> *"(…) actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta suspensión, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato 2025-058

Cordialmente,

LAURA VIVIANA CAMARGO RODRIGUEZ
Profesional Universitario G-9
lcamargr@cendoj.ramajudicial.gov.co